

nistro de Fomento, para continuar la discusión de este proyecto.

—En seguida S. E. levantó la Sesión indicando que el día de mañana se trataría de algunos proyectos de ascensos venidos en revisión de la otra Cámara, y de algunos otros asuntos.

Eran las 6 y 30 p. m.

Por la Redacción—

Belisario Sánchez Dávila.

29a. Sesión del Miércoles 15 de Setiembre de 1909

Presidencia del H. Señor Aspíllaga

Abierta la Sesión, con asistencia de los HH. Señores: Barreda, Baca, Capelo, Carmona, Ego Aguirre, Fernández, Irigoyen, Loredo, Lorena, López, Luna, Mata, Muñiz, Montes, Olaechea, Prado y Ugarteche, Pacheco Concha, Peralta, Pizarro, Quesada, Revoredo, Reinoso, Río del, Ríos, Rojas, Ruiz, Salcedo, Samanéz, Seminario, Santa María, Sánchez Ferrer, Schreiber, Torres Aguirre, Tovar, Trelles, Valencia Pacheco, Vidal, Vidalón, Villacorta, Vivanco, Ward M. A., Ward J. F., Bessada y García, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada con la siguiente indicación del H. Señor Capelo: que no consta en el acta que la reconsideración aprobada ayer por la H. Cámara, de la adición que presentó al artículo 14o. del proyecto de Servicio Militar Obligatorio, lo fué por 20 votos en favor y 15 en contra, y pide que así se haga constar en la presente.

Se dió cuenta y se tramitó el despacho siguiente:

OFICIOS

Del Señor Ministro de Guerra, remitiendo, con los informes respectivos, los antecedentes de los servicios del Coronel Graduado don Manuel Cáceres.

A la Comisión de Guerra.

Del Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, remitiendo, en revisión, los proyectos que siguen:

El que concede á don Alejandro Higginson permiso para aceptar y ejercer en el puerto de Paita el cargo de Cónsul, que le ha conferido el Gobierno de Bélgica.

A la Comisión de Constitución.

El que prohíbe la libre internación de semillas, estacas, plantas y arbustos, destinados á su cultivo y propagación en el territorio de la República.

A la Comisión de Agricultura.

El que concede prórroga de dos años más á doña Isabel Loayza, pensionista del Estado, para continuar residiendo en el extranjero.

A la Comisión de Constitución.

De los Señores Secretarios de la misma H. Cámara, comunicando que ha sido aprobada por esa H. Cámara la redacción de la ley que modifica el artículo tercero de la ley sobre Invalidez de Bomberos y Salvadores.

A sus antecedentes.

DICTAMENES

De la Comisión de Legislación, en el proyecto sobre Terrenos de Montaña.

De la Comisión de Policía, en la solicitud del Jefe de Taquígrafos, don J. Ricardo Nieto.

Ambos dictámenes pasaron á la orden del día.

PROYECTOS

Se dió 3a. lectura al proyecto del H. Señor Irigoyen, por el que se modifican algunas disposiciones de la Constitución del Estado, y admitido á debate pasó á la Comisión de Constitución.

El Señor Irigoyen pide á S. E. que se sirva reemplazarlo en la Comisión de Constitución para dictaminar sobre el proyecto que acaba de leerse, por ser su autor.

—S. E. indicó á Su Señoría que no había incompatibilidad para que Su Señoría emitiera dictamen en el proyecto, siendo á la vez autor de él; pero que, no obstante, complacería á Su Señoría en reemplazarlo para este caso.

El Señor del Río cree que bastaría con que este proyecto pasara á otra Comisión, á más de la de Constitución.

—S. E. propone á la H. Cámara para reemplazar al H. Señor Irigoyen en la Comisión de Constitución, para sólo dictaminar en el proyecto de que se trata, al H. Señor Olaechea, y fué aprobado el nombramiento por la H. Cámara.

Del Señor Peralta, para que la Junta Departamental del Callao proceda á remensurar los terrenos de la Ribera, revisando los títulos de propiedad; y

disponiendo la venta de los terrenos aprovechables, cuyos productos se dedicarán á la obra del "Malecón Figueredo".

Dispensado del trámite de lecturas y admitido á debate, á la Comisión de Obras Públicas.

A solicitud del H. Señor Peralta, S. E. dispuso la publicación del proyecto.

Del mismo H. Señor Peralta, para que se libere de derechos fiscales á una estatua y un melódium destinados á la Iglesia Matriz de la ciudad del Callao.

Dispensado del trámite de lecturas y admitido á discusión, á la Comisión de Hacienda.

PEDIDOS

El Señor PACHECO CONCHA, dice que hace dos meses, más ó menos, que se vé por las calles de esta ciudad á unos infelices indios del Departamento de Puno, que no habiendo conseguido que se les haga justicia por los Jueces, han decidido venir á pedir socorro al Gobierno y ver si éste puede prestarles alguna protección; y con este motivo pide á la Cámara que lo dispense el que haga una relación de los hechos que originan el pedido que va á hacer. En seguida Su Señoría describe los abusos que un Vocal de la Corte de ese Departamento, el Señor Molina, ha cometido con estos indígenas, arrebatándoles sus terrenos y negándose á devolverlos, á pesar de los mandatos de los Jueces y autoridades políticas de las respectivas circunscripciones; y llegando al punto de hacerlos azotar con sus empleados; y solicita de la Mesa que se dirijan dos oficios: uno al Señor Ministro de Justicia, para que excite el celo de la Corte de Puno, á fin de que administre pronta justicia á los citados indígenas, cuando llegue el caso, y que, mientras tanto ordene igual cosa al Juez de 1a. Instancia de Puno; y otro al Señor Ministro de Gobierno, para que, á su vez, se sirva disponer que el Prefecto de Puno preste las garantías necesarias á esos infelices indígenas.

—S. E. ofreció á Su Señoría que se pasarían dichos oficios.

El Señor TOVAR, hace presente que, sin oponerse al pedido del H. Señor Pacheco Concha, creé del caso manifestar que Su Señoría se ha referido

á un juicio que sostiene el Señor Molina hace más de 20 años, y que le consta que la Corte Suprema, en apelación, ha confirmado la expulsión de los usurpadores de los terrenos de Moro; y que deja constancia de esto á fin de que se suspenda cualquiera mala inteligencia que pudiera tenerse respecto del Doctor Molina, pues dicho Doctor ha vencido en juicio á esos indígenas.

El Señor LUNA dice que hace varios días se presentó á la Mesa un dictamen en minoría de la Comisión de Constitución, firmado por el H. Señor Ríos, en el proyecto sobre incompatibilidades con el cargo de Representante; y como entiende que, según el Reglamento, después de 24 horas, sino se ha completado el dictamen debe pasar el expediente á la orden del día, pide á S. E. que lo ponga en esa condición.

—S. E. indica á Su Señoría que no sabe por qué motivo la mayoría de la Comisión no ha presentado aún su dictamen, pero que en vista del pedido que acaba de hacer Su Señoría, espera que la mayoría de la Comisión lo tome en cuenta, y expida el dictamen que le corresponde.

El Señor IRIGOYEN ofrece presentar el dictamen que le respecta á la brevedad posible.

El Señor LUNA insiste en que conforme al Reglamento, se pase el expediente á la orden del día.

—S. E. indica á Su Señoría que en vista del ofrecimiento que acaba de hacer el H. Señor Irigoyen, espera que Su Señoría se conforme con que el dictámen se presente á la brevedad posible.

El Señor LUNA cree que no debe concederse á la Comisión sino, cuando más, 24 horas para dictaminar.

El Señor IRIGOYEN hace presente que el Reglamento no prescribe esa clase de conminaciones para los Senadores.

—S. E. vuelve á decir al H. Señor Luna que espera que Su Señoría por deferencia á la palabra del Presidente de la Comisión de Constitución, esperará que ésta emita su dictámen, y en seguida hace dar lectura por el Señor Secretario á los artículos 9 y 10 del Reglamento de las Cámaras.

—Después de algunas rectificaciones

hechas por el H. Señor Luna, manifiesta Su Señoría no insistir en su pedido, solicitando sólo que quede constancia del precedente que se establece para que se siga igual procedimiento con otros dictámenes que estén en igualdad de circunstancias.

El Señor REINOSO. — Hallándose vacante la Sede Episcopal de Trujillo, pido que se oficie al Señor Ministro de Justicia, manifestando que el Senado vería con agrado que se presentaran las ternas respectivas conforme á la Constitución.

—S. E. pregunta al Señor Reinoso, si se conformaría con que el oficio se pasara á nombre de Su Señoría.

El Señor REINOSO acepta, y S. E. ofrece pasar el oficio.

El Sr. LUNA—Hace quince días, poco más 6 menos, tuve el honor de presentar un proyecto sobre reforma de la ley de emolumentos. Segundo una de las disposiciones del Reglamento, que V.E. se sirvió mandar leer hace pocos instantes, creo que es llegado el caso de que ese proyecto pase á la orden del día, previo acuerdo del Senado. Creo inútil aducir razones á favor de este pedido, porque está de por medio el decoro del Congreso.

El Señor PRESIDENTE.—Aunque la Comisión de Policía trataba de hacer un estudio detenido de la proposición de Su Señoría, verá con mucha satisfacción que la Cámara acuerde la dispensa de ese trámite; así es que pongo en debate el pedido del H. Señor Luna.

—Consultada la Cámara, resultó desechado el pedido.

El Señor LUNA.—Que conste que mi voto ha sido el único á favor, y que la opinión de la Cámara ha sido unánime para que no se ponga á la orden del día este asunto.

—Los Señores PACHECO CONCHA y BACA dicen que han votado en favor del pedido.

El Señor PRESIDENTE.—Esta es una cuestión nimia, HH. Señores; la Comisión de Policía dietaminará oportunamente en esa proposición.

ORDEN DEL DIA
ASCENSO A CORONEL EFECTIVO
DEL GRADUADO DON PEDRO
PORTILLO.

El Señor SECRETARIO leyó:

Lima, Agosto 14 de 1903.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Previo acuerdo de S. E. el Presidente de la República, me es honroso proponer á la deliberación de esa H. Cámara, á los Coronelos Graduados don Domingo J. Parra, del arma de Caballería y á don Pedro E. Portillo, de Infantería, para el ascenso á la efectividad de sus grados, de conformidad con el inciso 1o., artículo 10o. de la ley de 22 de Noviembre de 1901.

Los méritos contraídos por estos distinguidos Jefes, su respectiva antigüedad y los importantes servicios políticos que prestan actualmente, los hacen merecedores á esta justa recompensa.

Dios guarde á USS. HH.

Manuel A. Villavicencio

Lima, 25 de Agosto de 1905

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Con el presente, tengo el agrado de remitir á USS. HH. los antecedentes del Coronel don Pedro Portillo, pedidos por esa H. Cámara, en 25 de Agosto de 1903, por oficio No. 121, y que no fueron remitidos oportunamente, porque el citado Jefe, por motivo de ausencia, recién ha organizado su respectivo expediente; sintiendo no poder hacer igual remisión con los del Coronel don Domingo J. Parra, por no existir en el archivo de este Ministerio.

Dios guarde á USS. HH.

Pedro E. Muñiz

Comisión Principal de Guerra

Señor:

Con fecha 14 de Agosto de 1903, el Señor Ministro de la Guerra, previo acuerdo de S. E. el Presidente de la República, propuso al Congreso para el ascenso á la efectividad de su clase al Coronel Graduado de Infantería de Ejército don Pedro Portillo, de conformidad con el inciso 1o., artículo 10o., de la ley de 22 de Noviembre de 1901.

El Coronel Portillo ingresó al Ejército en la clase de Teniente, el 4 de Abril de 1879, obteniendo todos sus ascensos hasta el que en la actualidad inviste por rigurosa escala, contando á la fecha con 25 años, 8 meses, 26 días de servicios naturales y con 13

años de antigüedad en la clase de Teniente Coronel.

El Coronel Portillo, es sobreviviente del heróico combate de Arica, librado el 7 de Junio de 1880, vencedor en Tarapacá. Ha sido Prefecto de varios Departamentos, Ministro de Estado en los despachos de Guerra, Marina y Fomento, desempeñando, además, otras importantes comisiones á satisfacción del Gobierno.

En vista de tales antecedentes, vuestra Comisión es de sentir que aprobéis la propuesta del Ejecutivo, por la que se asciende á la clase de Coronel efectivo al graduado de Infantería don Pedro Portillo.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 24 de Octubre de 1907.

Esteban Santa María.—Carlos Ferrerros.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún H. Señor Senador, se procedió á votar en forma secreta, siendo aprobada la propuesta por 24 votos contra 12.

ASCENSO A CORONEL EFECTIVO EN FAVOR DEL GRADUADO DON ARISTIDES DE CÁRDENAS.

El Señor SECRETARIO leyó:

Lima, 3 de Setiembre de 1909.

Exmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

En conformidad con el dictamen de la Comisión Principal de Guerra que, en copia, remito á VE., para su revisión por el H. Senado, la H. Cámara de Diputados ha resuelto ascender á la clase de Coronel efectivo de Infantería de Ejército al graduado de dicha arma, don Arístides de Cárdenas.

Junto con las copias de la propuesta del Poder Ejecutivo, del cuadro de mérito, de la información producida en conformidad con la ley y de la foja de servicios del expresado Señor Cárdenas, me es honroso poner á disposición de VE. el expediente original administrativo.

Dios guarde á VE.

(Firmado).—*J. M. Manzanilla.*

—

Ministerio de Guerra y Marina.

Lima, 3 de Agosto de 1909.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

En conformidad con la prescripción que contiene el inciso 13 del artículo 59 de la Constitución del Estado, tengo la honra, con acuerdo de S. E. el Presidente de la República, de proponer para el ascenso á Coronel efectivo de Infantería de Ejército al graduado de esta arma, don Arístides de Cárdenas.

Con tal motivo acompañó á UUS. HH. copias certificadas del Cuadro de Mérito y de la información producida ante el Estado Mayor General, como lo estatuye el artículo 10 de la ley de ascensos de 22 de Noviembre de 1901; igualmente que los antecedentes del Jefe propuesto, en los cuales consta la antigüedad é importancia de sus servicios prestados al país.

El Supremo Gobierno confía en que las Cámaras Legislativas darán su aprobación á esta propuesta.

Dios guade á UUS. HH.

Rúbrica de S. E.

(Firmado) *E. Zapata.*

—

Ministerio de Guerra y Marina.

Reunidos los Señores Coronellos don Ernesto de la Combe, don Gerardo Alvarez, don Emilio Soyer y Cavero y don Luis B. Regal, nombrados por el Estado Mayor del Ejército, bajo la Presidencia del Señor General don Juan Martín Echenique, nombrado por Resolución Suprema de 14 del presente, para informar acerca de los méritos y servicios prestados á la Nación por el Señor Coronel graduado don Arístides de Cárdenas y de ver si reúnen los requisitos de la ley para ser propuesto á la efectividad de su clase; después de estudiar la hoja de servicios y especialmente los prestados durante la última guerra nacional, y hallándose comprendido en la última parte del inciso 1o. del artículo 10o de la ley de ascensos, la Comisión, acompañando en copia la hoja de servicios que ha tenido á la vista, opina que el expresado Señor Coronel graduado, don Arístides de Cárdenas, tiene méritos suficientes y satisface las exigencias de la ley para obtener la efectividad de su clase.

Lima, Julio 26 de 1909.

(Firmado) *Juan M. Echenique.—E. de la Combe.—Emilio Soyer y Cavero.—Luis B. Regal.*

Comisión Principal de Guerra de la H.
Cámara de Diputados.

Señor:

El Poder Ejecutivo propone á V.E. el ascenso á la clase de Coronel efectivo de Infantería de Ejército del graduado de dicha arma don Arístides de Cárdenas, remitiendo junto con la referida propuesta, en copia certificada, el Cuadro de Mérito y la información producida ante el Estado Mayor General, como lo dispone el inciso 2o. del artículo 10o. de la ley de ascensos vigente.

Vuestra Comisión Principal de Guerra, habiendo examinado los antecedentes militares del Jefe propuesto, remitidos á su solicitud por el Señor Ministro del Ramo, y las mencionadas copias certificadas, pasa á expedir el dictamen que la respecta.

La foja de servicios referida, debidamente certificada por los Generales Buendía y Suárez y Contra-Almirante Montero, corrientes de fojas una á fojas tres de los antecedentes militares del Jefe propuesto, comprueba plenamente su ingreso á la carrera de las armas el 4 de Abril de 1879, en la clase de Subteniente, así como el hecho de haber obtenido sus ascensos por escala gradual, contando en la clase que inviste más de quince años. Comprueba también que dicho Jefe hizo la campaña nacional contra Chile y la del Centro á las órdenes del General don Pedro Silva, habiendo concurrido durante la primera á las batallas de San Francisco, Tarapacá, Campo de la Alianza, San Juan y Miraflores, y á varias acciones de guerra durante la segunda.

Posteriormente desempeñó puestos de verdadera importancia, tales como el de Jefe del Batallón "Voluntarios de Puno" No. 10 y el de Comandante General de la División que entonces operaba en Ica.

Desempeñó igualmente los cargos de Ayudante de la Prefectura de Taena y de Campo de S. E., de Subprefecto de la Provincia de Pacasmayo, Interventor Fiscal de los Ferrocarriles de Trujillo, Vista de la Aduana de Pacasmayo y actualmente ocupa el importante cargo de Director de Guerra; habiéndose distinguido siempre en el desempeño de todas ellas, por el fiel

y exacto cumplimiento de sus deberes.

Como se vé es, pues, meritoria la carrera militar del expresado Jefe, puesto que durante ella ha tenido la rara fortuna de asistir á casi todas las batallas libradas contra el Ejército de Chile, dando ejemplo de valor y lealtad y mereciendo, especialmente, por su concurrencia á la de Tarapacá, ser declarado combatiente en dicha jornada y con derecho á los goces que acuerda la ley de 20 de Noviembre de 1901.

Las copias certificadas acompañadas acreditan que el jefe propuesto reúne los requisitos exigidos por la ley de la materia para obtener su ascenso, puesto que se encuentra inscrito en el Cuadro de Mérito bajo el número 1, cuenta con más de quince años en la clase que inviste y es satisfactoria para él la información producida ante el Estado Mayor General.

La Comisión apreciando debidamente tan honrosos antecedentes, acoge favorablemente la propuesta de que se trata y en consecuencia os pide que aprobéis el siguiente proyecto de resolución:

"El Congreso ha resuelto aprobar la propuesta de V.E., para ascender á la clase de Coronel efectivo de Infantería de Ejército, al graduado de dicha arma D. Arístides de Cárdenas.

Lo comunicamos &.

Dese cuenta.

Sala de La Comisión

Lima, Agosto 28 de 1909.

(Firmado) *Pedro Larrañaga*.—*Victor L. Criado y Tejada*.—*Juan Manuel de la Torre*.—*José Mercedes Puga*.

Comisión Principal de Guerra.

Señor:

Con fecha tres de Agosto último, el Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades constitucionales, propuso al Congreso, para el ascenso á la clase de Coronel efectivo de Infantería de Ejército, al graduado del arma D. Arístides de Cárdenas, teniendo en cuenta para ello la antigüedad é importancia de sus servicios, y el haber satisfecho los requisitos que para el efecto señala la ley de ascensos vigentes.

Iniciado como Subteniente el Coronel Cárdenas, en la carrera militar, con motivo de la declaratoria de gue-

rra que Chile hizo al Perú en 1879, marchó al Sur, concurriendo á las batallas que se libraron en los campos de San Francisco, Tarapacá y Campo de la Alianza. Terminada la campaña del Sur, y en su anhelo de continuar prestando su contingente á la causa de la defensa nacional, asistió en la clase de Capitán á las batallas de San Juan y Miraflores el 13 y 15 de Enero de 1881.

Posteriormente á la guerra, el Coronel Cárdenas continuó sus servicios con lealtad y competencia en los varios é importantes puestos públicos que aparecen en su libreta militar, desempeñando actualmente la Dirección de Guerra en el Ministerio del Ramo.

Vuestra Comisión, estimando justo el ascenso del distinguido Jefe que la ocupa, dados los honrosos antecedentes que informan su carrera, y la circunstancia de reunir los requisitos fijados en la ley de 22 de Noviembre de 1901, es de sentir, que debéis sancionar con vuestra aprobación, el proyecto de resolución legislativa venido en revisión de la H. Cámara de Diputados.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión

Lima. 11 de Setiembre de 1909.

(Firmado) *Pedro E. Muñiz.—Fernando Seminario.—Alejandro Pacheco Concha.*

—Procediéndose á votar, fué desechar el ascenso, en votación secreta, por 22 votos contra 16 á favor.

El Señor MUÑIZ.—Yo pediría, Excelentísimo Señor, que se reabriera el debate.

VARIOS SEÑORES (por lo bajo)—No podría reabrirse el debate, habría que reconsiderar no más.

El Señor VIDALON.—Exmo. Señor: Cuando un Representante pide que se reabra el debate, cualquiera que sea su estado, puede reabrirse y no hay necesidad de que se dé el resultado de la votación.

El Señor LUNA.—Nº.

El Señor VIDALON (continuando)—Estoy seguro, completamente seguro; muchas veces ha ocurrido que en el momento de votar se ha pedido que se reabra el debate, y esto se ha concedido; no hay Reglamento que determine que previamente se vea el resul-

tado de la votación, para que pueda discutirse la indicación de un Representante para que se reabra el debate, y es en este sentido que el pedido que se ha formulado ha interrumpido el procedimiento en el instante de la votación. Cabe, pues, someter á la consideración de la H. Cámara el pedido del H. Señor Senador por Piura.

El Señor PRESIDENTE.—Procediendo ordenadamente, lo primero que se debe pedir es la rectificación de la votación.

El Señor TORRES AGUIRRE.—Exmo. Señor: Yo pido que se rectifique la votación y de ahí vendrá el procedimiento consiguiente.

El Señor LUNA.—¿En qué funda Su Señoría la rectificación que solicita? Que se lea el Reglamento que determina claramente en qué casos se rectifica la votación; es precisamente cuando está viciada la votación y ahora no lo está.

El Señor TORRES AGUIRRE.—Exmo. Señor: Hay en la Sala 42 HH. Señores y sólo han votado 38; todos están obligados á votar, ya esto es una razón para la rectificación y, por otra parte, creo que el aparato no funciona bien.

El Señor LUNA.—Voy á contestar ambas razones del H. Señor Senador por Amazonas: 1º. no se puede obligar á todos los Representantes á votar. Todos los días vemos que VE. dá por bien hecha una votación, aunque no todos los Representantes presentes voten; de manera que la disminución del número de votantes relativamente á los presentes, no vicia la votación, lo que si la vicia es cuando hay mayor número de votos que el total de votantes. La segunda razón que alega Su Señoría de que el aparato estaba en malas condiciones es una censura á la Mesa, y no hay motivo para que el aparato se haya interrumpido, puesto que se ha hecho una votación anterior.

El Señor PRESIDENTE.—Las rectificaciones de votación se piden por cualquiera de los miembros de la Cámara y siempre se conceden. Se tiene la razón para ello en que no importa que una votación se rectifique, si se puede así salvar un error; y sobre todo, la trascendencia que tiene una rec

tificación no es tal que no pueda concederse con espíritu de tolerancia, sobre todo si se dá una razón.

El H. Señor Torres Aguirre ha dado una razón. Es evidente que habiendo 42 Señores en la Sala no han votado sino 38, esta puede ser una razón para que rectifique la Cámara la votación, guiada, sobre todo, de un espíritu de tolerancia; en cuanto á lo demás eso queda al voto que cada Representante dá.

El Señor LUNA.—Exmo. Señor: Yo considero de grave trascendencia el procedimiento que quiere adoptar VE., porque entonces bastará la indicación de cualquier Senador para que se rectifique la votación. Nunca se ha accedido á pedidos como el que ha hecho el H. Señor Torres Aguirre; podría citar más de un caso en favor de mi aserto, porque verificada la segunda votación podría pedir otro Representante que se rectificase nuevamente y no terminaría nunca la votación desde que el propósito era que se rectifique hasta obtener una votación favorable; por consiguiente, ya ni el voto secreto aseguraría la independencia de los Representantes. Yo creo que hay un procedimiento que permite servir los intereses del Coronel Cárdenas y es pedir reconsideración, pero dejar el precedente de que sin motivo se rectifique una votación, no puede ser, Exmo. Señor. En este caso yo no votaré y dejaré constancia de mi protesta.

El Señor GARCIA.—Lo que ha dicho VE. es la verdad. Cuando un Representante ha pedido que se rectifique la votación ésta se ha rectificado y no puede ser de otro modo, porque el Reglamento, tratándose de votaciones, dice lo siguiente: (ley6). Aquí hay 42 HH. Señores Senadores, sólo han votado 38; los 4 restantes que no han votado no pueden eximirse de hacerlo y cualquiera de los HH. Representantes puede pedir que se rectifique la votación. Ahora la rectificación en nada compromete el éxito del asunto, lo único que hace es asegurar la votación; si la votación que se ha hecho ahora tiene fundamento legal se confirmará; no creo, pues, que haya inconveniente para que se rectifique la votación.

El Señor LUNA.—Exmo. Señor:

El Representante que menos llamado estaba á sostener el procedimiento que ha insinuado el H. Señor Torres Aguirre es el Señor Secretario, pues sabe S. Sa. que varios Representantes entraron después de la votación, pues han entrado el H. Señor Carmona, el H. Señor Prado y el H. Señor Reinoso; de manera que el mayor número de Representantes que hay en la Sala relativamente al número de los que han votado, es posterior á la votación; y el Señor Secretario, que debe ver y observar lo que pasa en el salón, es el que menos debe reclamar; la afirmación de Su Señoría no tiene, pues, fundamento, porque los HH. Señores que han entrado después no han estado en el caso á que se refiere Su Señoría.

El Señor PRESIDENTE.—Yo insisto en manifestar que el Senado ha dado pruebas de tolerancia siempre cuando se ha dado un caso fundado para rectificar una votación. Es muy cierto que el H. Señor Torres Aguirre, fundado en el artículo del Reglamento, puede pedir la rectificación de la votación. Por otro lado, como he dicho y repito, el Senado se ha inspirado siempre en un espíritu de tolerancia.

El Señor LUNA.—¿De manera que las votaciones pueden rectificarse, á pedido de un Senador por espíritu de tolerancia?

El Señor PRESIDENTE.—Yo he invocado el precedente de que el Senado siempre cuando se ha solicitado la rectificación de un asunto, la ha concedido, para lo que no cabe duda ha habido espíritu de tolerancia.

El Señor CAPELO.—Exmo. Señor: Yo estoy porque se rectifique la votación sólo por espíritu de tolerancia, pero no puedo aceptar el fundamento del H. Señor Torres Aguirre, de que por cuanto habían 39 Representantes y sólo votaron 38 debía declararse viciada la votación, pues nada sería más sencillo que viciar todas las votaciones, desde que siempre alguno de los Representantes se queda sin votar. Yo protesto, pues, de ese fundamento y—repito—creo que debe rectificarse solo por espíritu de tolerancia.

El Señor TORRES AGUIRRE.—Pero esa razón alegada por mí, Exmo. Señor, forma parte del Reglamento interior de la Cámara; por consiguiente

te, no es por una simple condescendencia que se va a rectificar la votación, sino porque así lo dispone el Reglamento.

El Señor LUNA.—Y para evitar esto es necesario, Exmo. Señor, que antes que se manifieste la votación en el aparato se sepa el número de Representantes que han votado. Es preciso que se observe este requisito exigido por el Reglamento.

El Señor CAPELO.—Exmo. Señor: No puede de ninguna manera aceptarse aquel principio; sería suficiente que un Senador se propusiera viciar todas las votaciones para que lo consiguiese con solo no votar. Repito, sólo por un espíritu de tolerancia se puede aceptar la rectificación.

El Señor PRESIDENTE.—Pero, H. Señor Capelo, el Reglamento dice que ningún Representante puede excusarse de votar, si se nota que algún Señor Senador no lo ha hecho puede pedir cualquier Representante que se rectifique la votación; eso dice el Reglamento.

El Señor LUNA.—Pero en votación secreta, Exmo. Señor, ¿de qué manera puede saberse que un H. Representante no ha votado?

El Señor PRESIDENTE.—De la manera siguiente, H. Señor: haciendo el escrutinio con el número de los presentes en el salón.

El Señor CARMONA.—He pedido la palabra, Exmo. Señor, para robustecer los argumentos del H. Señor Torres Aguirre. Es evidente, Exmo. Señor, que cuatro HH. Representantes han dejado de votar y como el Reglamento dispone que todos los Representantes presentes deben votar, yo creo que procede la rectificación pedida por el H. Señor Torres Aguirre.

El Señor MUÑIZ.—Exmo. Señor: El poco tiempo que estoy en la Cámara y la circunstancia de que hasta ahora a pesar de la buena voluntad de la Mesa no se haya distribuido a los Representantes que hemos venido este año, el Reglamento interior, me ha hecho que no lo conozca integralmente y que en este caso suplique a mis HH. compañeros que se sirvan absolver mi duda sobre el particular, de si rectificada la votación puede proceder el pedido de que se reabra la discusión.

El Señor PRESIDENTE.—H. Señor, todo puede resolver el Senado; si Su Señoría desea que yo consulte al Senado que se reabra la discusión, no tengo inconveniente.

El Señor MUÑIZ.—Sí, Exmo. Señor.

El Señor PRESIDENTE.—Voy a hacer la consulta, H. Señor.

—Consultada la Cámara, acordó se reabriera el debate.

El Señor MUÑIZ.—Exmo. Señor: no creí verme obligado a tomar la palabra para defender el dictamen que como Presidente de la Comisión Principal de Guerra he tenido a honra firmar en el ascenso propuesto por el Poder Ejecutivo en la persona del Coronel graduado don Arístides de Cárdenas. Y no creí verme obligado a hacer esta defensa, porque los documentos leídos y los que obran en el expediente de la propuesta del Ejecutivo dán toda la luz necesaria para ilustrar ampliamente el criterio de la H. Cámara, a fin de que en este caso emita su voto en conciencia; y por otra parte, porque tratándose de los ascensos que propone el Gobierno debo dar ciertas explicaciones sobre algo de que tal vez no tienen conocimiento los Honorables Representantes.

Antes de que se expediera la ley de ascensos de 1901 por un artículo de la Constitución estaba facultado el Gobierno para proponer a las Cámaras el ascenso de los Coronelos Graduados; y esta facultad Constitucional, a mi juicio perfectamente expllicable, que ponía en manos del Gobierno, que es el Administrador, y que está a cargo de los servicios que presta el Militar, esta prerrogativa amplia, no contenía ninguna taxativa ni restricción. Después probablemente predominó en las Cámaras el sentimiento de que tal vez esa amplitud podía prestarse a ciertas contemplaciones y benevolencias de parte del Gobierno y entonces se dictó esta ley de ascensos, que puede calificarse después de haber surtido su resultado durante muchos años, como esencialmente restrictiva y severa en relación a las que existen en otras partes del mundo. Esta ley, en efecto, ha contemplado ciertas condiciones que de-

be reunir el propuesto para el ascenso con la seguridad de su competencia, etc.

El artículo 10o. de la ley de ascensos establece que antes de hacerse la propuesta debe pedirse la opinión de un General y cuatro Coroneles respecto á las condiciones que reune el propuesto. Así es que esta disposición de la ley hace que la propuesta no obedezca al empeño, á la influencia del Gobierno y por el contrario impone á esa comisión consultiva informar previamente respecto á las condiciones que reune el candidato.

El Gobierno al reglamentar el procedimiento de esta ley, dispuso que dicha comisión consultiva, á la vez que informara sobre la conducta y servicios del propuesto, debía tener también la facultad de informar respecto de las condiciones de su competencia para el desempeño del puesto que se proponía. Después de estas taxativas he entendido yo y he creído siempre que el Gobierno, que está al cabo de los servicios que presta un Militar, que conoce las condiciones de los que propone al Congreso para el ascenso, está mejor preparado para que las propuestas que hace no adolezcan de tacha alguna, dadas las restricciones que tiene la ley actual. Estableciéndose estos hechos, parece natural que no debiera haber razón que pudiera justificar el rechazo de las propuestas que el Ejecutivo hace al Congreso, basado en un principio de justicia y con el conocimiento que tiene de las personas propuestas.

Ahora, en el presente caso hay razones especialísimas, pues son evidentes los servicios que ha prestado el Jefe cuyo ascenso se nos pide. Yo no creo tener la suficiente elocuencia, para modificar el criterio de la H. Cámara; pero en este caso, sólo con la buena voluntad, con el conocimiento completo que tengo de las condiciones del propuesto, con el deseo de que se haga un acto de justicia, no me queda otra cosa que suplicar á mis Honorables compañeros del Senado, que presten su aquiescencia á la propuesta que ha hecho el Poder Ejecutivo.

El Señor VIDALON.—Exmo. Señor: quiero adelantarme á la objec-

ción, aparentemente fundada, que pudiera hacerse á las ideas que ha vertido el H. Sr. Muñiz. Podría creerse que de la argumentación de Su Señoría debe llegar á la conclusión de que basta el hecho de la propuesta del Ejecutivo para q' ya se acepte por las Cámaras la propuesta y que siendo así más valdría dar por aprobada la propuesta misma. Pero bien se comprende, Excmo. Señor, el propósito que persigue el H. Señor Muñiz al hacer esta exposición y el no es otro que manifestar á los Honorables Representantes que deben tener el convencimiento de que las propuestas del Poder Ejecutivo para los ascensos de Coroneles y Generales no se hacen como antes de ahora, *ad libitum* del Gobierno, con perfecta libertad, sino sujetas á grandes restricciones establecidas por la ley de ascensos del año 1901.

Efectivamente, Exmo. Señor, cuando por mandato imperioso de la ley, debe consultar el Gobierno las condiciones de competencia, moralidad y buenos servicios del que ha de ser propuesto, es á todas luces evidente que aquello tiene que producir efecto moral intenso en el ánimo de los Representantes, y que no podría explicarse un rechazo de esa propuesta, sino cuando se alegaran razones que pudieran influir en el ánimo de los mismos Representantes, conocidas las circunstancias especiales que determinaran ese rechazo. De manera, pues, que subsistiendo el principio legal de que deben ser las Cámaras las que pronuncien su voto respecto de los ascensos, es evidente que las propuestas del Gobierno no han de estimarse como un mandato definitivo, sino simplemente, como tengo que repetirlo, un efecto moral que se tiene en cuenta por la apreciación del Representante para producir su voto.

Es en este sentido, es que estimo la explicación hecha por el H. Señor Muñiz.

El Señor MUÑIZ.—Y así es, Exmo. Señor.

El Señor CAPELO.—Si se establece que deben votar todos los presentes, será imposible una votación, porque basta con que un Senador se abstenga de votar para que haya vi-

cio; pero no es lo mismo en una votación nominal.

En la votación por el aparato es bastante que haya el número suficiente de votos para declarar la votación, porque si no un Representante se abstiene de votar, y en el momento de abrirse el aparato, si vé que la votación es buena en el sentido de su opinión no dice nada, pero si es mala pide que se rectifique y así no se acaba nunca.

El Señor PRESIDENTE.—Lo que SSa. alega sería poner en duda la circunspección del Senado, porque no se concibe que haya Representante que pueda entretenérse en proceder como SSa. indica. Creo que la respetabilidad de este Cuerpo debe hacerlo acreedor á que no se crea que haya en él procedimientos contrarios á su propia circunspección.

El Señor VIDALON.—Yo aplaudo lo que S. E. acaba de manifestar porque es la verdad, pero eso no obsta para que se consulte á la Cámara el pensamiento del H. Señor Capelo, que es correcto. Lo que VE. manifiesta es la verdad, pero eso no impide que nosotros acordemos que no es viciada una votación por cuanto no han votado todos los Representantes que están en el salón, no obstante que en la votación resulta número para aprobar ó desechar. Las votaciones no resultan viciadas sino cuando aparecen en el tablero mayor número de votos del que corresponde á los presentes, pero en las votaciones, y sobre todo en las secretas, conforme al Reglamento, puede conocerse la opinión de la Cámara, aunque dejen de votar uno ó más Representantes, siempre que resulte mayoría en uno ú otro sentido.

Es evidente que cuando se conoce que algún Representante no ha votado, se le debe obligar á que lo haga y que se procederá del mismo modo cuando un Representante pida que á tal otro que no ha votado se le haga votar; pero cuando no se hace tal reclamación, no hay porqué obligar al voto.

Preferible es, pues, que se siga la práctica establecida de no tomar en cuenta que el número de votos del tablero corresponde precisamente al

número de Representantes que hay en el salón para que se pueda declarar válida ó viciada una votación.

El Señor PRESIDENTE.—El procedimiento de la Mesa no ha sido distinto del que SSa. indica, pero si se hace una reclamación, fundada en el Reglamento, la Mesa tiene la obligación de prestarle atención. Es deber ineludible en todo Representante el emitir su voto, así como no lo es el tomar parte en la discusión, pero si un Representante no vota ¿qué papel desempeña en la Cámara?

—Rectificada la votación fué nuevamente desechar el ascenso por 21 votos en contra y 18 en favor.

ASCENSO A CORONEL EFECTIVO EN FAVOR DEL GRADUADO M. CONSTANTINO MORAN.

El Señor SECRETARIO (leyó):
Cámara de Diputados.

Lima, 6 de Setiembre de 1909.
Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

En conformidad con el dictamen de la Comisión Principal de Guerra que, en copia, remito á V.E., para su revisión por el H. Senado, la Honorable Cámara de Diputados ha resuelto ascender á la clase de Coronel Efectivo de Infantería de Ejército al Teniente Coronel don M. Constantino Morán.

Para mayor ilustración del asunto, remito á V. E. copias del oficio de propuesta del Poder Ejecutivo, del Cuadro de Mérito y de la información respectiva, así como el expediente administrativo y la libreta de servicios del Señor Morán, que remito originales á V. E.

Dios guarde á V. E.

(Firmado).—*M. Manzanilla.*

Ministerio de Guerra y Marina.

Lima, 3 de Agosto de 1909.
Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

En conformidad con la prescripción que contiene el inciso 13 del artículo 59 de la Constitución del Estado, tengo la honra, con acuerdo de S. E. el Presidente de la República, de proponer para el ascenso á Coronel Efectivo de Infantería de Ejército, al Teniente Coronel de esta arma don Constantino Morán.

Con tal motivo acompañó á U.S.S. HH. copias certificadas del Cuadro de Mérito y de la información producida ante el Estado Mayor General, como lo estatuye el artículo 10o. de la ley de ascensos de 22 de Noviembre de 1901; igualmente que los antecedentes del Jefe propuesto, en los cuales consta la antigüedad é importancia de sus servicios prestados al país.

El Supremo Gobierno confía en que las Cámaras Legislativas darán su aprobación á esta propuesta.

Dios guarde á U. SS. HH.

Rúbrica de S. E.—(Firmado).—
E. Zapata.

Ministerio de Guerra y Marina.

Reunidos los Señores Coronelos don Ernesto de la Combe, don Gerardo Alvarez, don Emilio Soyer y Cavero y don Luis B. Regal, nombrados por el Estado Mayor General del Ejército, bajo la presidencia del Señor General don Juan Martín Echenique, nombrado por Resolución Suprema del 14 del presente, para informar acerca de los méritos y servicios prestados á la Nación por el Señor Teniente Coronel don M. Constantino Morán y ver si reunen los requisitos de ley para ser propuesto á la clase de Coronel; después de estudiar la hoja de servicios y especialmente los prestados durante la última Guerra Nacional y hallándose comprendido en la primera parte del inciso 1o. del artículo 10 de la ley de ascensos, la comisión acompañando en copia la hoja de servicios que ha tenido á la vista, opina que el expresado Teniente Coronel don M. Constantino Morán tiene méritos suficientes y satisface las exigencias de la ley para ser ascendido á la clase de Coronel.

Lima, Julio 26 de 1909.

(Firmado).—Juan M. Echenique,
E. de la Combe, Gerardo Alvarez,
Emilio Soyer y C. Luis B. Regal.

Es conforme con su original.

J. O. Brien y Carreño.

Vo. Bo.

El Coronel Director de Guerra.
Cárdenas.

Comisión Principal de Guerra de la
H. Cámara de Diputados.

Señor:

Vuestra Comisión Principal de Guerra, cumpliendo con lo ordenado por V. E., expide su dictamen en la propuesta de ascenso que hace el Poder Ejecutivo en favor del Teniente Coronel de Infantería de Ejército don M. Constantino Morán.

Examinados los antecedentes militares del Jefe propuesto que la Comisión tuvo á bien pedir del Ministerio respectivo, aparece que dicho Jefe ingresó á la carrera de las armas el 11 de Mayo de 1879 en la condición de soldado del batallón "Arequipa" No. 13, obteniendo sus ascensos grado por grado, hasta la clase que inviste que le fué concedida el 27 de Julio de 1902; que hizo la campaña nacional contra Chile, asistiendo á los bombardeos de la escuadra chilena en Arica, Ylo y Morro de Sama, á la batalla del Alto de la Alianza, donde resultó herido, y trasladado á esta capital, á la de Miraflores, en el batallón "Guarnición de Marina", continuando dicha campaña en el segundo Ejército del Sur; que hizo también la denominada Constitucional, concurrendo también á los combates de Masma, Canta, Huaripampa y los que tuvieron lugar en Lima y sus alrededores en los días 30 de Noviembre y 1o. de Diciembre de 1885, en que ella terminó; y que, finalmente siendo primer comandante del "Batallón Gendarmes de Lima", cargo que conserva actualmente, rescató del poder de los facciosos, junto con el batallón No. 7, el 29 de Mayo último, la parte del Palacio de Gobierno que estaba en poder de aquellos, siendo el Jefe que primero entró á Palacio.

Aparece también que perteneció á la Escuela de Clases para el Ejército organizada en 1883 en la ciudad del Cuzco, hasta su clausura, y á la establecida en Chorrillos, así como á la Escuela Militar, en la que fué adjunto al Jefe de la Misión Militar Francesa, Comandante interino del batallón No. 9 y después Jefe de la División Superior y del Detall General.

El expresado Jefe cuenta con treinta años de servicios naturales y veinticuatro efectivos, tiene siete años

de antigüedad en su última clase y se encuentra inscrito en el Cuadro de Mérito bajo el número 2, habiéndose producido ante el Estado Mayor General la información ordenada por la ley.

Los hechos expuestos, que manifiestan la antigüedad de los servicios del indicado, inclinan á Vuestra Comisión á pronunciarse en favor de la propuesta en dictamen, opinando en consecuencia que aprobéis el siguiente proyecto de Resolución Legislativa.

“El Congreso ha resuelto aprobar la propuesta de V. E. para ascender á la clase de Coronel Efectivo de Infantería de Ejército al Teniente Coronel de la misma arma don M. Constantino Morán.”.

“Lo comunicamos, etc.”

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, Setiembre 2 de 1909.

(Firmado).—*Pedro Larrañaga, Juan Manuel de la Torre, José Mercedes Puga, B. Arias Echenique.*

Cámara de Senadores.—Comisión de Guerra.

Señor:

Haciendo uso de su atribución Constitucional, El Poder Ejecutivo, ha propuesto al Congreso el ascenso á la clase de Coronel Efectivo de Infantería, al Teniente Coronel del arma, don Constantino Morán.

Consta de los antecedentes, que el referido Jefe ha llenado las prescripciones que la ley de ascensos de 22 de Noviembre de 1901 determina y estar inscrito en el Cuadro de Mérito bajo el número 2. Su foja de servicios acusa treinta años dos meses diez y nueve días en su carrera militar, que la inició en la guerra con Chile en la clase de soldado en el batallón Arequipa No. 13, asistiendo á las batallas del Campo de la Alianza el 26 de Mayo de 1880 á órdenes del Capitán General de Bolivia don Narciso Campero, saliendo herido y conducido al Callao en el transporte chileno “Loa”, Terminada la campaña del Sur y restablecido el Comandante Morán de la herida que recibiera, se alistó en las filas del glorioso batallón Guarnición de Marina, cuerpo

que quedó diezmado después de una heroica resistencia en la batalla de Miraflores.

Militar de Escuela, leal y pundonoroso, se distinguió siempre en el cumplimiento de sus deberes mereciendo la confianza y el aprecio de los Gobiernos á cuyas órdenes sirvió.

Ultimamente, como primer Jefe del Batallón Gendarmes de Lima y con motivo del atentado del 29 de Mayo próximo pasado, acudió presuroso á la defensa de Palacio, logrando ser el primero en tomar éste con las fuerzas de su mando del poder de los facciosos, resultando del ataque levemente herido.

Estas circunstancias, que hablan muy satisfactoriamente en favor del Jefe propuesto y las consideraciones expuestas en el Dictamen de la Cámara de Diputados, y que Vuestra Comisión reproduce, influyen en su ánimo para pediros que sancionéis el proyecto de Resolución Legislativa venido en revisión y á que este dictamen se contrae.

Dese cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, 10. de Setiembre de 1909.

(Firmado)—*Pedro E. Muñiz, Fernando Samanéz, Alejandro Pacheco Concha.*

—Sin debate fué aprobada la propuestas por 28 votos contra 10.

REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD INMUEBLE.

El Señor SECRETARIO leyó los siguientes documentos:

El Congreso, &.

Considerando:

Que el artículo 18 de la ley de 25 de Noviembre de 1887 exige el título de Abogado recibido, para ejercer el cargo de Registrador de la Propiedad Inmueble, en las Capitales de Departamento;

Que solo el Poder Legislativo puede dispensar del cumplimiento de las leyes; y

Que es necesario subsanar los vacíos que en orden, á la provisión de esos cargos se dejan sentir en las disposiciones que rigen sobre la materia;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Son nulos los nombramientos de Registradores de la Propiedad Inmueble para Capitales

de Departamento, recaídos en personas que no sean Abogados recibidos.

Artículo 2o.—La Junta de Vigilancia reemplazará en el día, á los empleados comprendidos en el artículo anterior, con personas idóneas que reunan los requisitos de la ley que le serán presentados por la dirección General del Registro, sin que sea necesaria la formación de ternas.

Artículo 3o.—A falta de Abogados las presentaciones se harán con bachilleres admitidos á la práctica y si no los hubiere con los sustitutos que hubiesen servido el cargo durante un año consecutivo.

Dado, etc.

(Firmado).—*P. N. Vidaurre.*

Comisión Auxiliar de Justicia de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

El artículo 18 de la ley de 2 de Enero de 1888, y á que se refiere el proyecto remitido á Vuestra Comisión Auxiliar de Justicia, preceptúa textualmente que “los encargados del Registro de la Propiedad, en las Capitales de Departamento, deben reunir las mismas cualidades personales, y prestar las mismas garantías que la ley exige á los Secretarios de Cámara de las Cortes Superiores. En las Provincias bastarán las requeridas para ser Escribano Público”. A su vez el artículo 216 del Código de Enjuiciamiento Civil impone á los Escribanos ó Secretarios de Cámara las obligaciones de ser Abogados recibidos y la de prestar fianza.

Concuerda con estas disposiciones legales la del artículo 30 del Reglamento orgánico del Registro de Propiedad Inmueble que establece lo siguiente: “Para ser Registrador se requiere tener las condiciones establecidas en el artículo 18 de la ley de la materia, y no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo de ese Reglamento; es decir no ser deudor del Fisco, ni estar sujeto á reclusión cárcel ó procesado criminalmente”.

De manera que el nombramiento de Registrador para la Capital de Departamento recaído en personas que no es Abogado recibido, por idóneo

que se le suponga, es infractorio de la ley, y no debe subsistir. Así lo exige de consumo la moralidad y el orden público, y no podrían jamás reválidarse nombramientos hechos por la Junta de Vigilancia que desconocen el precepto legal, pues, lo que es de origen nulo, no convalece jamás.

Las disposiciones que someramente pasa á analizar Vuestra Comisión manifiestan que los Registradores para Capitales de Departamento que no son Abogados recibidos, no pueden ir en terna.

En efecto, el artículo 31 del Reglamento orgánico dice: “Los Registradores serán nombrados por la Junta de Vigilancia, á propuesta en terna sencilla del Director General, acompañándose los documentos que comprueben que los propuestos tienen las cualidades designadas en el artículo 30. Para hacer la propuesta el Director convocará opositores, por medio de avisos en uno de los periódicos de Lima, y de la Capital del respectivo Distrito de propiedad, por ocho veces alternadas. Cuando se presentaren 3 pretendientes idóneos, la propuesta será solo del uno ó dos que se hubiesen presentado.”

Y conforme al artículo 30. del Reglamento interior le es prohibido al Director hacer ternas sin acompañar los documentos que comprueben que todos y cada uno de los propuestos tienen los requisitos legales.

Al tenor de estas claras disposiciones no se explica la formación de ternas con personas que no tienen todos los requisitos, ni mucho menos su nombramiento por la Junta de Vigilancia. Y si tales irregularidades ó mejor dicho infracciones legales se han cometido, hay ineludible obligación de que el legislador haga reconocer su imperio á la ley violada, desconociendo tales nombramientos por la nulidad absoluta de que adolecen

La ley de 27 de Octubre de 1895 reformó el artículo 18 de la del Registro, estatuyendo que podría recaer el nombramiento en personas que reuniesen las cualidades exigidas por la ley para ser Escribano Público, cuando en las Capitales de Departamento no hubiere cuatro Abogados que pudieran ser nombrados Regis-

tradores. De modo pues, que con excepción de este caso, justificado por una ley posterior, las designaciones en oposición á las leyes anotadas, no pueden subsistir.

Las demás disposiciones del proyecto son absolutamente necesarias para llenar los vacíos que se dejan sentir en orden á la provisión de esos cargos y entrañan una justa protección al título de Abogado que el legislador debe proteger.

En suma Vuestra Comisión Auxiliar de Justicia os propone el siguiente proyecto en sustitución al del H. Señor Vidaurre:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que la ley de 2 de Enero de 1888 exige el requisito de ser Abogado recibido para ser Registrador de la Propiedad Inmueble en las Capitales de Departamento;

Que, en consecuencia no pueden subsistir los nombramientos recaídos en personas que no tienen el requisito legal ya indicado; y

Que es de extrema justicia proteger la carrera de Abogacía y llenar los vacíos que se notan en orden á la provisión de los cargos ya indicados;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—La Junta de Vigilancia cancelará inmediatamente después de la promulgación de esta ley, los nombramientos de los Registradores de la Propiedad Inmueble, para Capitales de Departamento, recaídos en personas que no son Abogados recibidos, salvo que hayan concurrido las circunstancias á que se refiere la ley de 27 de Diciembre de 1885, y no se hubiesen presentado Abogados como opositores.

Artículo 2o.—Para proveer los cargos que resulten vacantes en lo sucesivo, ó por consecuencia de esta ley, la dirección del Registro, propondrá á la Junta de Vigilancia, á los Abogados que se presenten; á falta de ellos recaerán los nombramientos en los bachilleres admitidos á la práctica; en defecto de estos, en sustitutos que hubieren servido durante un año con ese carácter; y finalmente en personas idóneas que tengan todas las condiciones y presten las garantías que la ley señala á los Escrivanos Públí-

cos, sin que sea necesario en ningún caso, la formación de ternas. Queda reformado el artículo 18 de la ley de 2 de Enero de 1885.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 9 de Setiembre de 1902.

J. A. La Madrid, A. M. Cáceres, Víctor Manuel Belón, José J. Calderón, S. Estrella Robles.

Lima, 28 de Agosto de 1903.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

Por encargo de la Comisión de Justicia de esta Honorable Cámara, tenemos el agrado de dirigirnos á US., á fin de que se sirva ordenar que el Director General del Registro de la Propiedad Inmueble, informe manifestando si existen Registradores de Capitales de Departamento, que no sean Abogados recibidos, requisito exigido por el artículo 18 de la ley de 25 de Noviembre de 1887.

Dios guarde á US.

Víctor Castro Iglesias.—S. Bezaña.

Lima, Agosto 29 de 1903.

Informe el Director General del Registro de la Propiedad Inmueble; y avísese en respuesta.

Orihuela.

Señor Ministro:

Cumpliendo con lo ordenado por US. en el decreto de la vuelta, tengo el honor de informar á US.: que los únicos Registradores que no tienen el título de Abogado, son el Bachiller don Sócrates Andrade y don Celso Garrido Leca: el primero de los cuales desempeña el cargo en la Oficina del Registro del distrito de propiedad de Junín, y el segundo en el de Piura, los que fueron nombrados por la Honorable Junta de Vigilancia del Ramo, en acuerdo de 5 de Febrero de 1896 y 27 de Agosto de 1902, respectivamente, cuyos nombramientos se hicieron por dicha Honorable Junta, de conformidad con lo dispuesto por la ley de 27 de Diciembre de 1905, pues hecha la publicación de avisos convocando á opositores para la provisión de esas plazas, como lo prescribe el respectivo Reglamento, no se

presentó ningún Abogado á solicitar el Distrito de Junín y sólo dos el de Piura.

No creo demás hacer presente á US. que de los indicados Registradores, el Bachiller Andrade fué quien estableció el Registro en el Distrito de propiedad de Junín y que Garrido Lecca desempeñó el cargo de Registrador sustituto del Registro del Distrito de propiedad de Piura, desde la instalación de esta oficina hasta la fecha de su promoción al puesto de Registrador Provincial.

Lo anteriormente expuesto es cuanto tengo que informar á US. al respecto.

Lima, Setiembre 16 de 1903.
Lama.

Lima, Setiembre 16 de 1909.

Con el informe emitido por la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble; devuélvase á la Honorable Cámara de Senadores.

Quintana.

Lima, Setiembre 16 de 1903.

Señores Secretarios de la Honorable Cámara de Senadores.

Con el informe emitido por la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, me es honroso devolver á UUS. HH. el oficio que con fecha 28 de Agosto último, dirigieron á este Despacho por encargo de la Comisión de Justicia de esa Honorable Cámara, con el objeto de que se expresara si existen Registradores de Capitales de Departamento, que no sean Abogados.

Dios guarde á UUS. HH.

Juan de Quintana.

Comisión de Justicia de la H. Cámara de Senadores.

Señor:

La Honorable Cámara de Diputados envía al Senado para su revisión, el proyecto de ley que en sustitución del presentado por el Honorable Señor Vidaurre, ha formulado en las conclusiones de su dictamen la Comisión Auxiliar de Justicia de la Colegisladora, declarando nulos los nombramientos de Registradores de la Propiedad Inmueble, para Ca-

pitales de Departamento, recaídos en personas que no sean Abogados.

Estando vigentes las terminantes disposiciones del artículo 18 de la ley de 2 de Enero de 1888, que exige para ser Registrador de la Propiedad Inmueble en las Capitales de Departamento las mismas cualidades que para ser Escribano ó Secretario de Cámara entre las que se determina ser Abogado (artículo 216 del C. E. C.); es evidente que los nombramientos expedidos por la Junta de Vigilancia, en favor de personas que no son Abogados son nulos por ser infractorios de la ley de la materia.

Y como tales nombramientos no pueden ni deben subsistir salvo casos excepcionales como lo prescribe la ley de 20 de Diciembre de 1895 que reforma en parte el artículo 18 de la de Registro; Vuestra Comisión reproduciendo en todas sus partes los fundamentos del dictamen aprobado en la H. Colegisladora, es de sentir: que prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley que en sustitución al presentado por el Señor Vidaurre, ha formulado en las conclusiones de su dictamen la Comisión Auxiliar de la H. Cámara de Diputados.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 31 de Agosto de 1909.

Julio L. Loredo, Augusto Ríos, Aurelio Baca.

El Señor MUÑIZ.—Por el informe del Gobierno, parece que esta ley tuviese un carácter esencialmente personal, que solo se trata de personas.

El Señor PRESIDENTE.—SSa. quedará con la palabra para el día de mañana. Se levanta la sesión.

Eran las 6 y 5 p. m.

Por la Redacción.—

Carlos Concha.

30a. Sesión del Jueves 16 de Setiembre de 1909

Presidencia del H. Sr. Aspíllaga

Abierta la Sesión, con asistencia de los HH. SS. Barrios, Barreda, Baca, Capelo, Carmona, Ego Aguirre, Flores, Fernández, Ganoza, Irigoyen, Loredo, Lorena, López, Luna, Mata,